

RETRIBUCIÓN DE LOS SOCIOS

Les informamos que a partir del 1 de enero de 2015, se consideran **rendimientos de actividades económicas** la retribución que perciban **los socios por la prestación de servicios profesionales**.

En este sentido, se da una nueva redacción al artículo 27 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por el que se modifica la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el **contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe** derivados de la realización de actividades incluidas en **la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas**, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente **esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social** que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de ordenación y supervisión de seguros privados”.

Por lo que, se consideran rendimientos de actividades económicas la retribución que perciben los socios siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Participa en una sociedad.
- 2) Realiza actividades profesionales en la Sociedad.
- 3) Está incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o mutualidad alternativa.

Debemos indicar que la presente normativa plantea dudas de la interpretación de la Administración Tributaria sobre quién está obligado a encuadrarse, por lo cual Bufete Escura ha considerado conveniente formular una consulta a la Dirección General de Tributos.

En conclusión, y salvo mejor opinión, a partir del 1 de enero de 2015 el socio profesional deberá emitir factura a la sociedad con el IVA correspondiente y cumplir las restantes obligaciones formales de cualquier empresario individual.

A través del siguiente link pueden consultar la Disposición:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12327

